



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 155/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO
TONALÁ, ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

En la Ciudad de México, a siete de agosto de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
<p>Oficio TEEO/SG/1729/2017 de Sandra Luz Pimentel Hernán, quien se ostenta como Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Original del oficio TEEO/P/305/2017 de contestación de demanda de Miguel Ángel Carballido Díaz, quien se ostenta como Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca;</p> <p>b) Copia certificada del oficio sin número, de fecha nueve de diciembre de dos mil quince, signado por los entonces Presidente y Secretaria de la Mesa Directiva del Senado de la República, por el que se comunica a Miguel Ángel Carballido Díaz que fue electo Magistrado del Órgano Jurisdiccional Electoral del Estado de Oaxaca, y</p> <p>c) Copia certificada del expediente del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano número JDC/127/2016, promovido por Oscar Hugo Herrera Hernández, Síndico Municipal de Santo Domingo Tonalá, Estado de Oaxaca.</p>	<p>37394</p>

Documentales depositadas el diecinueve de julio del año en curso, en la oficina de correos de la localidad y recibidas el veintisiete siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a siete de agosto de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio TEEO/SG/1729/2017 y anexos de cuenta, de quien se ostenta como Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, mediante el cual envía el diverso TEEO/P/305/2017, suscrito por el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, dando contestación a la demanda de controversia constitucional, no obstante que identifica dicha contestación como **"INFORME"**; señalando los estrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como su domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; exhibiendo las documentales que acompaña, las cuales se

¹De conformidad con la constancia que exhibe para tal efecto, y en términos del artículo 15, fracción I, del **Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca**, que establece lo siguiente:

Artículo 15. Corresponde al Presidente:

I. Representar legalmente al Tribunal ante toda clase de autoridades, con facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, pudiendo ser delegadas en casos necesarios; (...).

relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; y desahogando el requerimiento formulado en proveído de doce de mayo de este año, al exhibir copia certificada de todo lo actuado en el expediente del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano número JDC/127/2016, en el cual se emitieron los actos impugnados en la presente controversia constitucional.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8², 10, fracción II³, 11, párrafo primero⁴, 26, párrafo primero⁵, 32, párrafo primero⁶, y 35⁷ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁹ de la citada ley.

Establecido lo anterior, córrase traslado a la Procuraduría General de la República con copia de la contestación de demanda y los anexos de cuenta,

²Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

³Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

⁴Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

⁵Artículo 26. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. (...).

⁶Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

⁷Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

⁸Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SÚPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

para los efectos legales a que haya lugar, quedando las que corresponden al Municipio actor a su disposición en este Alto Tribunal, en virtud de haber señalado los estrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como su domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Finalmente, visto el estado procesal del expediente, con apoyo en el artículo 29¹⁰ de la ley reglamentaria de la materia, se señalan las **nueve horas con treinta minutos del jueves veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete** para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, la cual se llevará a cabo en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de siete de agosto de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, en la controversia constitucional **155/2017**, promovida por el Municipio de Santo Domingo Tonalá, Estado de Oaxaca.

Conste:
SRBUHGV. 4

¹⁰**Artículo 29.** Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.